



BOLETIN DEL CLERO

DEL

Obispado de Leon.

Concluyen los documentos de la Santa Infancia insertos en los números 9.º y siguientes.

ORGANIZACION DE LA OBRA.

Los individuos del Consejo central, así eclesiásticos como legos, á escepcion de los Prelados que harán parte de él, serán nombrados alternativamente por una nueva eleccion; la suerte decidirá; y esta reeleccion será por escrutinio en cada año, en un día designado entre el de Navidad y la Purificacion. Los individuos salientes serán cuatro, dos eclesiásticos y dos legos. Todos serán reelegibles; los individuos revestidos de empleo, lo serán solo por tres años. La primera reeleccion no podrá tener lugar sinó despues de tres años. La comision compuesta del Presidente ó Vice-Presidente, del Tesorero ó Vice-Tesorero, del Secretario ó Vice-Secretario, y de algunos miembros mas, segun lo exijan los asuntos, estará

encargada de preparar el trabajo para las reuniones del Consejo, y de ejecutar sus resoluciones.

2.º CONSEJOS DIOCESANOS.

Suplicamos á cada uno de los RR. Obispos que forme un Consejo diocesano, encargándole la direccion de la Obra. Este Consejo estará en correspondencia con el Consejo central para remitirle los fondos y todo lo que pueda interesar á la propagacion y prosperidad de la Obra.

CAPITULO ADICIONAL.

El Reglamento, en el artículo 3.º del capítulo 3.º, dispone que cada año, en la época en que la iglesia honra mas particularmente á la Santa Infancia, se celebre una Misa por todos los miembros de la Asociacion en cada uno de los pueblos donde se hubiese formado una division, ó á lo menos una subdivision de la Obra.

El Consejo central de Paris, en sesion de 8 de Julio de 1845, juzgó conveniente añadir á esta Misa por los miembros vivos de la Obra otra por los miembros difuntos, y en particular por la intencion del Ilmo. Sr. Obispo fundador. Estas dos Misas son una deuda sagrada de la Obra, que las ha prometido; y los asociados y asociadas, tanto vivos como difuntos, tienen derecho á ellas.

INDULGENCIAS plenarias y parciales concedidas á los Asociados de la Obra de la Santa Infancia por los Rescriptos Apostólicos de N. Smo. Padre Gregorio XVI, de gloriosa memoria, de 17 de marzo y 2 de mayo de 1846, y de N. Smo. Padre Pio IX, felizmente reinante, de 10 de enero de 1847 y 12 de enero de 1851.

1.º Indulgencia plenaria en favor de los asociados y asociadas vivos, la que se puede ganar desde Navidad hasta la Presentacion de Nuestro Señor en el Templo.

2.º Indulgencia plenaria aplicable á los difuntos, que se puede ganar desde el segundo domingo despues de Pascua hasta fin del mes de mayo.

Estas indulgencias pueden ganarse por los asociados y asociadas que asistan á una Misa dicha por la Obra, y aun por los niños y niñas que no han hecho aun su primera Comunión, porque Su Santidad los dispensa para este efecto.

3.º Indulgencia plenaria en las fiestas de los Patronos de la Obra, á saber: de la Presentacion de la Santísima Virgen, de los Santos Angeles Custodios, de San José, de San Francisco Javier y de San Vicente de Paul,

con la condicion prescrita por Su Santidad de rogar por el aumento y prosperidad de la Obra de la Santa Infancia.

4.º Indulgencia parcial de un año para los miembros de los Consejos y Juntas de la Obra ya establecidos, ó que en lo sucesivo se establezcan de un modo regular en cualquier lugar que sea, por cada reunion de estos Consejos ó Juntas á que asistan.

CONSTITUCIONES DE LA OBRA.

ARTÍCULO 1.º Se establece en España la Obra de la Santa Infancia ó sea Asociacion de los niños y niñas cristianos para el rescate de los niños y niñas infieles de la China y de los demás paises idólatras.

ART. 2.º La organizacion de esta Asociacion en España será conforme al Reglamento arriba inserto dado por su fundador el Reverendo Monseñor Carlos de Forbin Janson, Obispo de Nancy y Toul, y el capítulo adicional puesto á continuacion del mismo.

ART. 3.º Siendo precisas algunas modificaciones accidentales para adaptar el Reglamento en España, se declara:

1.º Que los miembros de la Obra, de que trata el artículo 5.º del capítulo 1.º, no pueden continuar como socios despues de cumplir los veinte y un años, pero sí como agregados, bajo cuyo título podrán serlo tambien los que deseen entrar en la Asociacion cumplida aquella edad.

2.º La limosna asignada por cada socio de cinco céntimos (poco mas de un cuarto) al mes, de que trata el artículo 7.º del mismo capítulo 1.º, será en España de dos cuartos.

3.º Los doce santuarios principales consagrados á la Santa Infancia de Jesus y de la Santísima Virgen, de que habla el artículo 4.º del capítulo 3.º, para la celebracion de las dos Misas cada mes en uno de los mismos santuarios, serán designados por el Consejo central de Madrid, dando principio el primer año por el santuario de nuestra Señora de Atocha, y continuando el turno de los demás años siguientes por el orden que se fije.

ART. 4.º El Muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo será el Presidente nato del Consejo central de Madrid; el mismo nombrará por la primera vez sus vocales y oficiales, y lo instalará, verificándose después las elecciones por el Consejo en la forma que previene el Reglamento.

ART. 5.º El Consejo central de Madrid se asociará al de Paris por medio de Cartas-patentes, con el objeto de conservar la unidad de la Obra, y de participar de las indulgencias arriba espresadas, concedidas á los asociados por los Sumos Pontífices Gregorio XVI y Pio IX, y mantendrá su union por medio de correspondencias.

ART. 6.º El Consejo central de Madrid, unido así al de Paris, será en todo igual á éste, é independiente de él, y dirigirá y administrará por sí solo la Obra en España.

ART. 7.º Los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos quedan autorizados para establecer la Obra en sus diócesis, y para constituir en su caso el respectivo Consejo diocesano y las Comisiones parroquiales. Estos Consejos y Comisiones se asociarán al Consejo central de Madrid en igual forma y para los mis-

mos efectos que éste se asocia al de Paris.

ART. 8.º Los fondos que para la Obra se recauden por los Consejos diocesanos en España, serán remitidos con sus respectivas cuentas al Consejo central de Madrid.

ART. 9.º Estos fondos serán destinados en su mayor parte á las Misiones españolas de Asia y de otros países infieles, con exclusiva aplicacion al objeto de la Obra, y con arreglo á la distribucion que ordenare el Consejo central de Madrid.

ART. 10.º Para que se verifique lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo central de Madrid remitirá al de Paris la suma total de los fondos con sus respectivas cuentas, y razon de la distribucion ordenada.

ART. 11.º Todos los años el Consejo central dispondrá la impresion y publicacion de las cuentas del producto general de la Obra, é igualmente de la distribucion que se haya dado á los fondos.

ART. 12.º El Gobierno de S. M. nombrará un alto empleado que tenga la facultad y el deber de inspeccionar los actos del Consejo central, para el solo efecto de poner en conocimiento del mismo Gobierno lo que estime oportuno.

Madrid 30 de noviembre de 1852.
=Juan José Cardenal Bonel y Orbe,
Arzobispo de Toledo.

Por lo tanto, por el presente concedo mi Real licencia y facultad para la admision en España de la Obra de la Santa Infancia, y apruebo las Constituciones para el régimen y gobierno de la Asociacion en los términos que quedan espresados, y es mi voluntad, que sin perjuicio de los derechos y regalías de mi Real Patronato, de

la jurisdiccion Real ordinaria, de la autoridad eclesiástica diocesana, y de cualquier otro derecho, se plantee la indicada Obra de la Santa Infancia, y se observen puntualmente las referidas Constituciones, sin alteracion ni contradiccion alguna, con sujecion á las leyes y disposiciones que rijan en la materia; y para que así se verifique, ruego y encargo al mismo M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo y á los demás M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, y mando á sus Provisores y Vicarios, y á las demás autoridades, corporaciones y personas particulares á quienes corresponda el cumplimiento de lo contenido en este mi Real Despacho, que cumplidas y observadas las Constituciones, no impidan á los asociados el ejercicio de los actos y funciones que con arreglo á ellos puedan y deban realizar. Tambien mando que se impriman literalmente las citadas Constituciones ú Ordenanzas, y este mi Real Despacho de aprobacion, para los usos y efectos convenientes. Y previamente se ha de tomar razon de él en la Direccion general de Contribuciones directas, la cual espresará haberse satisfecho el servicio de arancel, su media anata y los derechos de expedicion, sin cuya formalidad será de ningun valor ni efecto. Dado en Palacio á 21 de diciembre de 1852. =YO LA REINA. =El ministro de Gracia y Justicia, *Federico Vahey*. =Registrado. =*Tomás Domingo de Hoyos*. =Hay un sello. =Por el Canciller mayor, *Tomás Domingo de Hoyos*. =Derechos, cincuenta y seis rs. vn. =V. M. aprueba la admision en España de la Obra de la Santa Infancia, y las Constituciones porque se ha de regir la Asociacion. =Registrado al núm. 18420.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS. =Se tomó razon de este Real Título, habiendo satisfecho doce reales diez y siete maravedís vellon por media anata, quinientos reales por el servicio de arancel, ciento treinta y dos reales catorce maravedís vellon por derecho de expedicion, y veinte y cuatro reales por la toma de razon del mismo. =Madrid 24 de diciembre de 1852. =Por delegacion del Sr. Director general, Luis Alvarez.

Es copia conforme. =JUAN JOSÉ CARDENAL BONEL Y ORBE, Arzobispo de Toledo.

MISIONES DE LEON.

Ya han terminado las misiones: el martes fué el último día en que la elocuente y misteriosa voz del Misionero se dejó oír, pero su eco resuena aun en los oídos de todos los que han concurrido á sus sermones. Con razon la llamo misteriosa, porque la voz de estos ministros del Evangelio no se asemeja á la de los demás hombres, sino que tiene cierta cosa de sobrenatural, y encierra un misterio que produce un efecto inesplicable. Si corrige los vicios, los pecadores que le escuchan no se dan por ofendidos con las alusiones generales que se les dirigen, y reprueban el pecado aunque

no tengan valor para desecharlo; si exhorta á la virtud, se vale de tales espresiones, y la pinta con tales caractéres, que arrebatan los ánimos al deseo de poseerla, imitando su ejemplo: si para dar fuerza á sus exhortaciones se vale de esas grandes y poderosas razones, de esos argumentos sin réplica que nos ofrecen las cuatro postrimerías del hombre, hácelo con toda la valentía, con todo el vigor á que se presta de suyo la materia, sin disimular lo riguroso del trance de la muerte, la severa cuenta del juicio, y las interminables penas del infierno; sin tener en nada la delicadeza de esos cristianos de agua dulce, que se asustan y estremecen al oír estas palabras, para dejar de inculcar la constante meditacion de las verdades que encierran, porque escrito está: *memorare novíssima tua, et in æternum non peccabis.*

Además de estos cuatro últimos sermones, notables por la grandeza del asunto y la manera propia de desempeñarlo, merecen particular mencion los que predicó en el cuarto y octavo día, sobre

la reincidencia el uno, y el otro sobre la educacion de los hijos. El pecador que con frecuencia reincide en las mismas culpas, no puede formar juicio de que tiene verdadero arrepentimiento de ellas cuando llega á confesarse; mucho menos debe confiar en que el Señor continúe favoreciéndole con los auxilios tantas veces despreciados, sinó que mas bien debe temer que cansada la misericordia ceda su lugar á la justicia, y le abandone á su réprobo sentido: tales fueron los motivos de que se valió para persuadir y mover á sus oyentes á evitar las frecuentes recaídas. El sermón de la educacion de los hijos fué todavía de mayor efecto, porque los anatemas lanzados contra los padres que descuidan esta obligacion tan estrecha, amenazaban á la mayor parte de su auditorio, siendo tan general el abandono con que en esta ciudad y pueblos de provincia se mira la educacion cristiana de los hijos. Plegue al cielo que esto sirva de enmienda á los padres de familia, y que para evitar la responsabilidad que pesa sobre ellos, sean mas

atentos en adelante al cumplimiento de un deber tan natural como sagrado.

Concluido el discurso del último dia, hizo su despedida, dirigiéndose al Illmo. Prelado, al Cabildo y Eclesiásticos de la ciudad, que con tanta piedad y zelo han contribuido al feliz éxito de estas misiones, autorizándolas con su presencia, y estimulando á los demás con el ejemplo; y con una breve pero patética exhortación excitó á todos sus oyentes á que no dejasen sin fruto la semilla de la palabra que habia sido esparcida, sino que la recogiesen en sus corazones, la fomentasen con una constante meditacion de las verdades anunciadas, y la hiciesen fructificar con el auxilio de la gracia.

Así terminó sus largas y penosas tareas á gusto y satisfaccion de todos, no habiendo uno de cuantos han asistido á ellas que no dé testimonio de su perfecto desempeño: si no todos han salido de la mision arrepentidos, á lo menos han quedado conmovidos; pero la prueba de que es grande el número de aquellos son las muchas con-

fesiones que se han oido estos dias, tanto por el P. Misionero, cuyo confesonario ha estado y sigue aun como asediado, como por los demás confesores que el Sr. Obispo tenía destinados en la Catedral y en las parroquias. Solo Dios sabe los que son suyos, solo él puede conocer las conversiones que han sido verdaderas: pero esta satisfaccion debe caber al P. Castro, á quien vamos á perder el lunes próximo, que si sus tareas en el púlpito y en el confesonario han sido laboriosas y pesadas, tambien han sido colmadas con abundancia de fruto; y que su memoria será grata á todos los leoneses, de quienes en cambio de la bendicion que deja, se lleva el respeto, la admiracion y el amor entrañable de hijos.

Real orden espedita en 4 de Febrero de 1855 por el Ministerio de Hacienda, disponiendo lo conveniente para el abono á las comunidades religiosas de los créditos que tengan á su favor, por las asignaciones de gastos de culto y enfermería.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente consultado por esa junta acerca del pago á la comunidad de religiosas Carmelitas de Placencia de un crédito de 17,722

rs. 15 mrs., procedente de sus asignaciones de gastos de culto y enfermería de los años de 1837 á 1849; y en vista de lo informado por las direcciones generales del Tesoro y de lo contencioso de la Hacienda pública, ha tenido á bien resolver, que tanto para el abono á dicha comunidad como á las demas existentes, del déficit que resulte á su favor por sus asignaciones de culto y enfermería, hayan de justificar sus reclamaciones con documentos que acrediten los débitos que por estos conceptos tengan contra sí, porque el remanente de estos servicios, caso de existir, deberá quedar á favor del Tesoro, conforme á lo prescrito en el art. 1.º del reglamento de 23 de agosto del año próximo pasado, y á cuyo fin se devuelve el expediente.

De real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1853. = Llorente. = Señor presidente de la junta de exámen y reconocimiento de la deuda atrasada del Tesoro.



Historia de la Tierra Santa.

Para que nuestros lectores puedan apreciar el mérito é interés que la publicación de esta obra ofrece, extractamos de su prospecto el móvil que guía á sus autores, la importante necesidad á que satisfacen y la nueva forma con que se proponen llevarla á cabo.

La Tierra Santa, dicen, es un pais de maravillas de quien nadie puede hablar sin conmocion. Jerusalem es la filosofía y la bienaventuranza del Cristianismo, la Religion tiene allí su cuna, la poesía sus galas: todo lo grande y portentoso se halla encerrado en aquel místico pais. Sin embargo esta divina tierra la posee un pueblo envilecido. Guiados, pues, por estos cristianos sentimientos, los autores de la Historia de la Tierra Santa satisfarán un precioso anhelo de todo católico, facilitando á su espíritu la bella peregrinacion que ilusiona sus almas. Les servirá de guia en sus trabajos la obra del *Devoto Peregrino y viage de la Tierra Santa* del Sr. Castillo, comisario general de Jerusalén en España,

y después de tener también á la vista las publicaciones modernas hechas en Francia, Alemania é Italia y los datos que se les han proporcionado de la Comisaría general de los Santos Lugares, cuentan con los grandes conocimientos y cooperación del P. F. Sebastian Vehil, procurador general en Jerusalén, y que accidentalmente se halla hoy en Madrid.

Las bases de la publicación son las siguientes :

Esta obra constará de un tomo de 600 á 700 páginas en 4.º mayor con excelente papel y hermosos tipos. Se darán varias láminas del Santo Sepulcro y cuatro mapas que contengan. 1.º La tierra de promisión dividida en tribus: 2.º La ciudad de Jerusalem según estuvo en tiempo de N. S. Jesucristo: 3.º La misma según está en el día: 4.º Itinerario del viage y de las misiones de Tierra Santa.

La publicación se hará por entregas de 5 pliegos, ó sea 40 páginas cada una al precio de 4 rs., francas de porte. Los mapas y láminas se darán gratis.

La 1.ª entrega verá la luz en el próximo mes de Abril, y si bien para las sucesivas no se fija término, en atención al esmero con que ha de hacerse la corrección, se procurará que se sucedan unas á otras lo mas pronto posible.

Se admiten suscripciones en Madrid, librería de Aguado, calle de San Esteban, en provincias principales librerías y administraciones de correos, y en la redacción de este Boletín.

PROVISIONES.

S. S. Illma. ha tenido á bien nombrar para uno de los beneficios vacantes en esta Sta. Iglesia Catedral, cuya provision le corresponde, al presbítero D. Genaro Fidalgo, catedrático que ha sido en el Seminario Conciliar de San Mateo de Valderas, y actualmente capellan del mismo Sr. Obispo.

ANUNCIO.

Han llegado de Roma las dispensas matrimoniales de la lista 11.ª, que comprende las embancadas hasta el día 1.º de Diciembre de 1852. Leon 18 de Marzo de 1853.—Dr. Justo Barbagero, Srio.

LEON:

IMPRESA Y LIT. DE REDONDO,
Calle Nueva, (Plazuela de la Sal.)